

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Sección provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 555

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se permitirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determi-

na. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconoce que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede terminar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real

Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 5 de Mayo).

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES

Abastecimientos — Tarifas

Anuncio y nota-extracto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), en nombre y representación de la citada Corporación municipal, solicitó autorización para establecer Tarifas para el consumo de agua suministrada a particulares, a cuyo efecto acompañaba a la instancia de 18 de Marzo último, Memoria explicativa y dos ejemplares de las tarifas máximas que sometía a la aprobación de la Superioridad, toda vez que la tramitación del expediente, base de las obras ejecutadas por el Estado con auxilio del Ayuntamiento, para abastecimiento del pueblo de Sames, se había iniciado y tramitado sin la previa petición de implantar tarifas para la venta del agua.

Informadas favorablemente dichas Tarifas, en 1.º de Abril últi-

mo, fueron remitidas a la Dirección general de Obras públicas, por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, resolviendo dicho Centro directivo con fecha 26 de igual mes, sean sometidas a información pública las siguientes

TARIFAS MÁXIMAS

para el suministro de aguas por el Ayuntamiento de Amieva a los particulares, en el abastecimiento al pueblo de Sames, entendiéndose por falta que se suministra a domicilio mediante obras de distribución, en las que la instalación de las acometidas ha de ser de cuenta de los interesados.

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras, con la condición de que solo se podrá destinar a usos particulares el sobrante de agua que resulte, una vez surtidas las fuentes públicas.

a) Para usos domésticos el precio del metro cúbico de agua será de treinta céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de Amieva, no se percibirá tarifa alguna.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación del servicio, con la condición de que solamente se podrá destinar a usos particulares el sobrante de agua que resulte, una vez surtidas las fuentes públicas.

a) Para usos domésticos el precio del metro cúbico de agua será de veinte céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de Amieva, no se percibirá tarifa alguna.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de quince días, a contar de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL puedan presentarse ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, las reclamaciones que estimen oportunas, ya sea directamente o por mediación de la Alcaldía de Amieva.

Oviedo, 5 de Mayo de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José Graño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1929

MES DE MAYO DE 1929

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	29.434,55	1.208,33	»	30.642,88
2.º	Representación provincial.	»	5.750,00	»	5.750,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	27.950,51	»	»	27.950,51
6.º	Personal y material.	72.325,77	1.658,33	»	73.984,10
7.º	Salubridad é higiene.	»	15.151,23	»	15.151,23
8.º	Beneficencia.	221.922,79	1.768,70	»	223.691,49
9.º	Asistencia social.	725,00	16.679,16	»	17.404,16
10	Instrucción pública.	15.693,91	4.041,66	»	19.735,57
11	Obras públicas y edificios provinciales.	118.090,69	10.708,33	»	128.799,02
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	13.750,00	»	»	13.750,00
14	Agricultura y ganadería.	8.876,52	7.875,00	»	16.751,52
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	833,33	»	833,33
19	Resultas.	311.779,12	»	»	311.779,12
		820.653,02	65.674,07	»	886.327,09

Oviedo, 29 de Abril de 1929.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F. Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 30 de Abril de 1929.—El Presidente, José Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de muros y preñiles de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo (Sección de Cangas a Ventanueva) y Travesía de Luarca, ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutiérrez, durante los años 1928 y 1929, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Cangas del Narcea y Luarca y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 34, de la carretera de Navia a Grandas de Salime, ejecutadas por el con-

tratista D. Francisco Fernández Azcárate, durante los años 1927 y 1928, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Coaña y Boal, y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista.

Oviedo, 11 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Anuncio oficial

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 29 del pasado mes, y continuada al día siguiente, se anuncia la provisión de dos plazas de Veterinarios municipales, dotadas con el haber de tres mil pesetas anuales.

Los interesados deberán presentar el título o certificado de haber terminado los estudios, teniendo obligación los que sean designados, de presentar el título a la toma de posesión.

Asimismo se acompañará tam-

bién certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, y el de antecedentes penales, expedido por el Registro general correspondiente y partida de nacimiento.

La edad de los concursantes no deberá exceder de los 45 años.

Los que resulten designados, tendrán como obligaciones los deberes propios de su cargo, y aquellos otros que acuerden la Comisión permanente y el Pleno, y estas condiciones formarán parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos que ha de aprobarse por el Ayuntamiento, cumpliendo así la Real orden de 8 de Enero del presente año.

Se acompañarán los documentos de méritos que crean conveniente alegar, los que apreciará el Pleno como estime conveniente.

El plazo de admisión de solicitudes, será el de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Gijón, a 10 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Emilio Tuya.

Alcaldía de Tineo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 6 de Abril último, el Pliego de condiciones

para la subasta de alumbrado público de esta villa y pueblos de Santianes y Tuña, contra la cual subasta no se ha producido reclamación alguna durante el plazo ya transcurrido de diez días que al efecto se ha señalado, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Junio de 1924, se hace saber al público, que la expresada subasta habrá de celebrarse el día vigésimo primero posterior al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando los festivos, a las once, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en el cual delegue, y con asistencia del Concejal don Lorenzo Alvarez Suárez y la del Notario de esta villa, bajo las siguientes reglas y condiciones:

1.ª El tipo señalado para la subasta en de 4.157'50 pesetas anuales, que resultan de sumar los diferentes precios en el año, del número y clase de lámparas en que ha de consistir el alumbrado, especificadas en la primera de las condiciones del Pliego, debiendo hacerse las mejoras a la baja del mencionado tipo, y consignando previamente los licitadores en calidad de depósito provisional, en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de depósitos o Sucursales, la cantidad de 3.118'13 pesetas, que es el cinco por ciento de la suma de quince anualidades de la expresada cantidad o tipo de subasta, cuyo depósito será para el adjudicatario como fianza definitiva.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en papel de la sexta clase, ajustadas al modelo que al final se redactará, en sobre cerrado, escrito y firmado en el anverso por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público y privado por electricidad, de la villa de Tineo y pueblos del concejo», acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y exhibiendo su cédula personal.

3.ª La presentación de los pliegos deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez a las trece, en los días laborables, durante un plazo de veinte, a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El rematante contrae todas y cada una de las obligaciones específicamente determinadas en el Pliego, referentes a instalación, conservación y reparación de líneas, lámpara y demás material y composición de ese material, duración del contrato, buen servicio y voltaje, luz gratis a la Casa del Ayuntamiento en lo que no exceda de 23 kilovatios mes; alumbrado eléctrico de noche y de día y fuerza motriz a la villa, a los precios señalados en el pliego, y el que se ha de dar a los demás lugares; verbenas en la villa y en San Roque; horas de alumbrado, y las de corriente para la industria; servicio de encender y apagar, minimum de kilovatios y voltímetro para medir la intensidad;

observancia de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, y las del Reglamento de 27 de Mayo de 1919; pago de indemnizaciones, pago de inserción de anuncios, derechos y suplidos de Notariado; otorgamiento de escritura y cuantos gastos ella ocasiona; aseguramiento de obreros y empleados, y formalización del contrato a que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, disposiciones del Real decreto de 6 de Marzo último y prescripciones sobre protección a la industria nacional, y finalmente prórroga del contrato, según se dispone en el número 12 del artículo 6.º del Reglamento de contratación de obras y servicios.

5.ª No habrá derecho a indemnizaciones, aumentos de precios, ni por parte del concesionario rescisión del contrato.

6.ª El Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos todos los años la cantidad necesaria para satisfacer el importe de las luces contratadas, pagaderas por trimestres vencidos.

7.ª El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría, mientras dure el plazo señalado en la regla tercera.

8.ª Para las cuestiones de índole civil, serán competentes los Jueces y Tribunales que tengan jurisdicción en esta localidad, y el bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta villa.

9.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones del pliego, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y en último caso se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

10. En todo lo que no se halle previsto en este Pliego, regirán las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924, las complementarias y las no derogadas.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..... del día..... de..... referente a la subasta de servicio de alumbrado por electricidad de la villa de Tineo y pueblos de Santianes y Tuña, así como del Pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, se compromete a prestar el servicio de alumbrado público por electricidad, de la villa de Tineo y pueblos de Santianes y Tuña, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (en letra) anuales, que resultan de sumar los diferentes precios en el año. (Especificarse en letra los que señale para cada uno de los apartados a), b), c), d) y e) de la condición 1.ª del Pliego), sometiéndose en todo a lo expresamente indicado en los referidos anuncios y Pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Tineo, 7 de Mayo de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1.151

Aldía de Illas

D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que esta Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria celebrada el 2 de Abril último, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Teniendo forzosamente que construir obras de nueva planta en distintos puntos de este concejo, para lo cual se precisa de metálico, del que se carece, y siendo este Ayuntamiento dueño de porción de terrenos comunales y de parcelas sobrantes de vía pública, se acuerda que antes de recurrir a otros extremos o medios gravosos para el vecindario, se enajenen, por ahora, públicamente, por pujas a la llana, los terrenos que a continuación se describen, cuya subasta deberá celebrarse en estas Consistoriales el día y hora que el Sr. Alcalde señale, después de transcurridos quince días, una vez aparezca inserto este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Una parcela de terreno inculto, de forma triangular, llamada El Campo, sita en La Peral de Arriba, parroquia de La Peral; cabida de once áreas; linda Norte hacienda de D. Manuel Alonso Garcia; Poniente finca que lleva D. Faustino González, Sur de herederos de D. José Fernandez. Se halla gravada con una servidumbre de carril para servicio de varios particulares.

Otra parcela de terreno inculto, sobrante de la vía pública, llamada Sub la Fuente, sita en la Peral de Abajo, parroquia dicha de La Peral; cabida de noventa y cuatro áreas; linda Oriente y Mediodía reguero de aguas, Poniente camino público, y Norte fuente de Fonferral y su cauce y más terreno inculto sobrante de la vía pública. La grava una servidumbre o carril por la parte Sur de la misma, para varios particulares.

Y otra parcela de terreno inculto, sobrante de vía pública, llamada La Veyera, radicante en Sanzadornin, parroquia de Villa; cabida de catorce áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente bienes de don Jesús Fernández Diaz y D. Francisco Gonzalez, Sur camino público, Poniente y Norte reguero de aguas. Es libre de gravamen.

También acuerda la Corporación facultar al Sr. Alcalde-Presidente para reservarse la adjudicación de cualesquiera de los terrenos mencionados al postor que más ofrezca, quedando a su discreción, sin necesidad de aducir razonamientos, dar el preste o hacer la adjudicación a aquél, esto es, vendérsela o no.

Lo cual se hace público a efectos de reclamaciones, dentro del término de quince días, cumpliendo los preceptos legales.

Dado en Illas, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Victorio del Busto.

R. al núm. 1.107

Aldía de San Martín del Rey Aurelio

Extracto de acuerdos adoptados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 de Abril de 1929.

Se aprueban las actas de las dos sesiones anteriores.

Se aprueban las cuentas municipales del año de 1928.

Quedó enterada la Corporación de un informe del Secretario sobre la rectificación del Inventario de bienes y derechos del Municipio.

Se aprueban las propuestas de habilitaciones y suplementos de créditos.

Se aprueba la participación que corresponde percibir al Ayuntamiento de Bimenes sobre los recargos municipales del 3 por 100 del producido bruto de las explotaciones mineras.

Se acuerda facultar a la Comisión permanente para encargar la confección de un proyecto de distribución de aguas para los pueblos de Blimea, Sotrandio y Entego ya sea por concurso o por encargo directo.

Se formulan varios ruegos y preguntas.

San Martín del Rey Aurelio, 5 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Gonzalez.

Aldía de Cabrales

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica, para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio, queda expuesto por término de quince días, en esta Secretaría municipal al objeto de ser examinado por los contribuyentes, pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Cabrales, 11 de Mayo de 1929.—El Alcalde José Lopez Cueto.

Junta del Repartimiento general de Las Regueras

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para atender a las necesidades del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1929, cumpliendo lo que determinan el artículo 510 del Estatuto municipal y las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1922 y 7 de Enero de 1924, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes que lo deseen, pudiendo durante el repetido plazo y tres días más, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, las cuales se presentarán por escrito y en papel timbrado de 8.ª clase o reintegrado convenientemente, acompañando cédula personal del reclamante, debiendo tenerse en cuenta al formular dichas reclamaciones lo que preceptúa el último párrafo del mencionado artículo.

Las Regueras, 7 de Mayo de 1929.—P. A. del Presidente, G. Gonzalez.

Juzgado militar de la 2.ª Legión

EDICTO

Don Florencio Rodriguez-Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en La Legión, Juez Instructor de la causa instruida contra autor desconocido, por falsificación de un vale de viveres de la 26.ª Compañía del mismo Cuerpo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Cabo que fué de este Cuerpo, Victoriano Díaz Infesta, licenciado en 26 de Junio de 1927, fijando su residencia en Gijón, para que en el plazo de 30 días, a contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado o manifieste por escrito su actual residencia, con el fin de recibirle declaración en la mencionada causa; asimismo se requiere a las personas que conozcan la actual residencia del citado Victoriano Díaz Infesta, la manifiesten a este Juzgado al expresado fin.

Ceuta, 2 de Mayo de 1929.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

R. al núm. 1.139

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, Jovino Valle Alvarez, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Ayones, parroquia de Latores, en este concejo, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigido por el Abogado D. Ramón Bances, y de la otra, como demandados Sabino, Maria y Manuel Valle Alvarez, mayores de edad y vecinos los dos primeros del mencionado Ayones, y el último ausente en ignorado paradero, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre división de fincas y otros extremos.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Sabino, Maria y Manuel Valle Alvarez, a que hagan la oportuna división, y dejen a la libre disposición de Jovino Valle Alvarez, el cuarenta y cinco por ciento de las tres fincas siguientes, sitas en términos de Insierto, parroquia de Latores, concejo de Oviedo:

a) Una casa de planta baja, sin número de población, que ocupa

noventa metros cuadrados, y linda al frente con antojana, derecha, izquierda y espalda con bienes de la testamentaria del Sr. Marqués de Vista-Alegre, que cultiva Fernando del Valle.

b) Un hórreo con su suelo, al Norte de la anterior casa, sobre seis pies de madera, que ocupa veinticinco metros cuadrados, y linda por todos lados con bienes de la misma testamentaria del señor Marqués de Vista-Alegre; y

c) La finca «Huerta y Cuesta del Ruan», destinada a prado, pasto y arbolado, de nueve hectáreas y tres áreas; que linda al Norte con bienes de la testamentaria del Sr. Marqués de Vista-Alegre, que lleva Francisco Alonso, y a los demás vientos con arroyo.

Igualmente fallo, que sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia, debo de absolver y absuelvo a Sabino, María y Manuel Valle Alvarez, de los demás extremos de la demanda contra ellos formulada en este juicio por Jovino Valle Alvarez.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Faustino Menendez Pidal y de Montes. — Rubricado.

Es conforme con el original, a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Oviedo, a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve. — Antonio F. Giro.

Juzgado de Castropol

D. José A. Cereijo, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que para hacer efectivas costas de que son responsables José, Pedro, Domingo, Ramón y Leandro Fernandez Martinez, Manuel Fernandez Fernandez, Matilde, María, Ernesto, Everardo y Evangelina Fernandez, en testamentaria de Pedro Fernandez y Carmen Fernandez, se sacan a subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en el Viso de Tapia de Casariego, de planta baja, principal y desvan, que ocupa 150 metros cuadrados de superficie, con una bodega. Tasada para venta en 4.000 pesetas.

Un prado donde llaman Lamas, término de Mántaras, de diez áreas.

Y un labradío llamado Páramos, sito en la hienira de la Arena, términos de Tapia, de 19 áreas y 80 centiáreas.

Estas dos fincas fueron volcadas en conjunto en 1.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día siete de Junio próximo, las once, en dos lotes, uno compuesto de la casa y otro de las dos fincas rústicas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que la subasta se celebrará sin subir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve. — José A. Cereijo. — El Secre-

rio judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 1.147

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, la providencia de veintiseis de Abril próximo pasado, dictada a instancia del Procurador D. José Rodriguez Guardado, a nombre de D.^a Amadora Fernandez Iglesias, mayor de edad, soltera, vecina de esta expresada villa, en la demanda de pobreza promovida por el mismo en la representación expresada, para litigar contra don Adolfo Fernandez Martinez y otros en el juicio de partición de herencia de sus finados padres D. Antonio Fernandez y Fernandez y doña Rafaela Iglesias Mendez, vecinos que fueron de esta repetida villa, se emplaza a los demandados D.^a Jesusa Fernandez Iglesias, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, D.^a Josefa Fernandez Iglesias, también mayor de edad, soltera, dedicada a labores y D. Angel Anea, como representante legal de su hijo D. Modesto Anea Fernandez, que sucedió a su mujer y madre respectivamente doña Alodia Fernandez Iglesias, difunta, vecinos que fueron de esta localidad y actualmente ausentes en paradero ignorado, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos de pobreza y contestar la demanda, si vieren convenirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará el incidente de pobreza solo con el Sr. Representante del Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los mencionados demandados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Luarca, a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve. — El Secretario judicial, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.146

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ JARDÓN, Manuel Vicente, natural de Oviedo, soltero, barbero, de 21 años, hijo de Enrique y de Dolores, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

ALONSO GARCIA, Eladio, hijo de Manuel y de María, natural de Castrillón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, avecinado últimamente en su pueblo, de 21 años de edad, procesado por la falta de deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente del Regimiento Artillería de Costa, número 2, D. Lorenzo Gonzalez Díaz, Juez instructor, residente en El Forrol

1.153

ENTRIALG PEREZ, Manuel, hijo de Marcos y de Felicina, natural de Amieva, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.134

COLUNGA SUAREZ, Crisanto, hijo de Crisanto y de Constancia, natural de Pravia, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

REBOREDO LOPEZ, José María, hijo de José y de Pilar, natural de Llanes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.138

F. CAMPILLO FONBONA, Francisco, hijo de Facundo y de Gumersinda, natural de Póo, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

PÉRDIDAS Y HALLADGOS DE GANADOS

DE CANDAMO

En poder de D. Francisco Vega González, vecino de la parroquia de Llamero, en este corcejo, se halla depositada una burra, de las señas siguientes:

Color castaño, de unas cinco cuartas de alzada próximamente, de edad desconocida y sin herrar.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerla su dueño, previo el pago de los gastos cau-

sados, pues transcurrido dicho plazo será vendida en pública subasta.

Consistoriales de Candamo, a 11 de Mayo de 1929. — El Alcalde, José María López.

DE PILOÑA

En poder de D. Manuel Gonzalez de Diego, vecino de Villar, en la parroquia de Sebares, se halla depositada una yegua que fué encontrada haciendo daños, de las señas siguientes: raza española, de tres años de edad, estatura un metro treinta y tres centímetros, negra, sin herrar, con una cicatriz en la región coxomoferal derecha.

Lo que se anuncia al público por plazo de quince días, para que el dueño pueda recogerla, previo abono de gastos originados; pasados los cuales se sacará a pública subasta.

Infiesto, 7 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Luis Crespo.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Líneas de Oviedo a Llanes

Pasos a nivel

Conforme dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 23) referente a la clasificación en categorías de los pasos a nivel de los ferrocarriles y a la Real orden del 23 del mismo mes y año (*Gaceta* del 24), se suprimirá la guardería en los pasos a nivel de tercera categoría que se detallan a continuación, una vez establecidas las señales del tipo C. aprobadas por Real orden de 7 de Noviembre de 1928, constituidas:

1.º Por una en forma de aspa, con letrero de «Paso sin guarda». «Ojo al tren» situada sobre un poste a 4 metros de altura, y en el mismo poste un tablero a 2 metros de altura de 0,70 por 0,40 con el aviso de «Atención al tren», y al lado inferior de este último aviso un letrero marcando las horas en que no hay servicio de trenes, en la siguiente forma: «Sin servicio de 21,30 a 6,15». Este poste se situará a la derecha del camino en dirección al cruce con el ferrocarril y a 100 metros del centro de éste; y

2.º Se situará a la entrada de pasos a nivel, al lado derecho del camino, otro poste con un tablero de 0,70 por 0,40 con el aviso de «Atención al tren», colocarlo a dos metros de altura.

Las señales se colocarán antes de 1.º de Junio y se suprimirá la guardería en 1.º de Julio próximo.

Pasos a nivel de tercera categoría

Ayuntamiento de Piloña

Parroquia de Villamayor

Número 68, kilómetro 51,340. — Camino de Lledo, pueblo de Lledo.

Número 74, kilómetro 54,751. — Camino a Entrialgo, pueblo de Baragaña.

Oviedo, 10 de Mayo de 1929. — El Jefe de Vía y Obras, José Cienfuegos. — V.º B.º — El Director, A. S. Coronas.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños